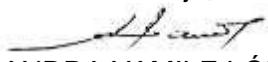




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00173-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCO POPULAR S.A. a través de apoderado judicial, contra ANA MARIA VALDOFF GUTIERREZ, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Del poder allegado con la demanda, no se advierte lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Esto es, que el poder provenga directamente del correo electrónico de la parte demandante, es decir, desde el correo para notificaciones inscrito en el certificado de existencia y representación legal; lo anterior máxime cuando el poder presentado no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso.
- Infórmese el día en el que se declaró vencido el plazo de la obligación pagadera a cuotas; así mismo, aclárese porqué se solicitan intereses corrientes antes de que la demandada incurriera en mora, toda vez que de acuerdo a lo contemplado en el título valor estos intereses son pagados junto con el capital en cada cuota, por lo tanto deberían cobrarse desde el momento en que incurrió en mora hasta la fecha en que se declaró vencida la obligación.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.